



Resolución Directoral

N° 00455-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 02 de julio de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024184969 (Registro MINAM N° 2024059342), Informe N° 00881-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, Informe N° 01031-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, la Resolución Directoral N° 00378-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y la Carta 003-2024 (Registro MINAM N° 2024080778), presentadas por la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES Q & A E.I.R.L.** identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20608785311 (en adelante, **la empresa**), sobre el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00378-2024-MINAM/VMGA/DGGRS; y, el Informe N° 01031-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que la sustenta; y el Informe N° 01268-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

CONSIDERANDO:

Que, el 05 de junio de 2024, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante, **VUCE**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **DGGRS**) del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) notificó a la empresa la Resolución Directoral N° 00378-2024-MINAM/VMGA/DGGRS del 04 de junio de 2024 (en adelante, **Resolución Directoral**) y el Informe N° 01031-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que la sustenta, en el que se denegó la solicitud de inscripción de la empresa en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo de residuos sólidos peligrosos, respecto de su solicitud para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal, toda vez que, no cumplió con subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 00881-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA referidas al Requisito N° 1 y 6 del Procedimiento Administrativo de *"Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo de residuos sólidos peligrosos"* con Código: PA21009286 del TUPA del MINAM, concordado con los Literales b), f) y m), del subnumeral 89.1.2, numeral 89.1, artículo 89 Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por Decreto Supremo N° 001 2022-MINAM (en adelante, **Reglamento de la LGIRS**);

Que, posteriormente, el 11 de junio de 2024, la empresa presentó el recurso de reconsideración contra la referida Resolución Directoral, manifestando lo siguientes: *"La empresa (...) actualmente se encuentra inscrita como EO-RS para residuos NO PELIGROSOS (EO-RS- 00261-2023-MINAM/VMGA/DGGRS), sin embargo, se desea inscribirse para el MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS. Según lo señalado la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA UNA PLANTA DE OPERACIONES, es por ello que se ANEXA OTRA DIRECCION Y LICENCIA que si cumple con las observaciones interpuestas. (...)"* y, adjuntando los siguientes documentos: a) Licencia de Funcionamiento N° 130-2022 (Expediente N° 4110-2022) del 30 de diciembre de 2022; b) Formato 2: Descripción de equipos e infraestructuras para las operaciones que pretende realizar. Dicho documento consta de 4 páginas; c) Informe N° 01031-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA del 04 de junio del 2024; y, d) Resolución Directoral N° 00378-2024-MINAM/VMGA/DGGRS del 04 de junio de 2024.

Que, el recurso de reconsideración se encuentra previsto en el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**TUO de la LPAG**). Asimismo, según lo establecido en el numeral 218.2 del mismo artículo, los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos administrativos contra el acto administrativo que consideran que les causa agravio;

Que, de acuerdo con el artículo 219 del TUO de la LPAG, el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, por lo que es necesaria la presentación de la nueva prueba que aporte el administrado; asimismo, el artículo 221 de la citada norma, se precisa que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 del mismo cuerpo normativo;

Que, en relación a los documentos presentados como nueva prueba por el administrado se debe tener presente lo señalado por el jurista Juan Carlos Morón Urbina, que para habilitar la posibilidad de cambio en el pronunciamiento la Ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite a consideración, y que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referido a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia;

Que, en el Informe N° 01268-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se precisa que la empresa, solicitó la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal, a través del Procedimiento Administrativo de **"Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo de residuos sólidos peligrosos"** con Código: **PA21009286** del TUPA del MINAM; no obstante, de la revisión del Listado de empresas operadoras de residuos sólidos autorizadas por el MINAM, se observa que la empresa, ya se encuentra inscrita en el Registro Autoritativo de EO-RS con el Registro N° **EO-RS-00261-2023-MINAM/VMGA/DGGRS**, para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos no peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal, por lo que no corresponde realizar una segunda inscripción;

Que, en virtud de lo señalado, la solicitud de **"Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo de residuos sólidos peligrosos"** con Código: **PA21009286** del TUPA del MINAM, debió ser declarada improcedente, toda vez que, la pretensión del administrado era ampliar su operación para realizar el manejo de los residuos sólidos peligrosos. En tal sentido, correspondía a la empresa realizar la solicitud, a través del procedimiento de **"Ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las infraestructuras de residuos sólidos de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos"** Código: **PA21009B86**;

Que, de la revisión y análisis del Informe N° 01268-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, respecto a la verificación de los requisitos de procedencia, establecidos en el artículo 219 del TUO de la LPAG, se identificó que el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES Q & A E.I.R.L.** contra la Resolución Directoral N° 00378-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y el Informe N° 01031-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, deviene en improcedente dado que, no cuenta con pruebas nuevas, por lo que, no corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES Q & A E.I.R.L.**, contra la Resolución Directoral N° 00378-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y el Informe N° 01031-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que la sustenta;

por los fundamentos expuestos en el Informe N° 01268-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES Q & A E.I.R.L.**, la presente Resolución, así como el Informe N° 01268-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

Luis Alberto Bravo Barrientos

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024080778

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **ee8ufj**